

	CENTRO DE SALUD LA BUENA ESPERANZA ESE NIT.900136920 ES EL MOMENTO; LA MUJER NUESTRO BALUARTE	SGF – FP- 02
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO CONTRATOS PERSONAL	VERSION 1
		Abril 2021

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2023001222

Entre los suscritos a saber **ALEX EDUARDO RIASCOS ARCOS**, de una parte que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL ARRENDADOR y por la otra parte, la Doctora **MERCEDES CONSUELO CERON GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 30.724.085 expedida en Pasto (N), quien obra en su condición de Gerente y a la vez de Representante Legal del CENTRO DE SALUD LA BUENA ESPERANZA E.S.E. quien en adelante se denominarán el ARRENDATARIO; mayor de edad, identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas y con domicilio en esta ciudad, hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento de vivienda, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA.** – Objeto: EL ARRENDADOR concede a el ARRENDATARIO el goce de una instalación amplia de su propiedad, tipo de predio Urbano, un lote de terreno ubicado en el área Urbana de la población de Colon Génova Nariño, cuyos linderos generales se encuentran determinados en la escritura pública No. 26 del 16 de marzo de 1983 de la Notaria Única del Circulo de San Pablo. **SEGUNDA.** – El valor del contrato es de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00)**, Para amparar el presente contrato se cuenta con el CDP No. **2023001222**, el cual se pagará de la siguiente manera: EL ARRENDATARIO pagará **a EL ARRENDADOR UNA mensualidad en efectivo, el último día del mes vencido, por concepto de canon de arrendamiento, cada una por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00)**, en el casco urbano de Colon Génova **TERCERA.** – Servicios Públicos: El pago de los servicios públicos de energía eléctrica, será cubierto única y exclusivamente por EL ARRENDADOR tan pronto lleguen las cuentas de cobro, en todo caso, si por culpa de EL ARRENDADOR es suspendido el servicio, aquellos pagarán EL ARRENDATARIO, y dichas sumas se deducirán el canon de arrendamiento. **CUARTA.** – Destinación: EL ARRENDATARIO se obligan a darle al inmueble el uso para el servicio como puesto de salud transitorio (cualquier dependencia), hasta que adecuen las instalaciones de este, y no podrán darle otro uso o destinación, ni ceder el contrato o transferirlo sin la autorización escrita de EL ARRENDADOR. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones dará derecho a EL ARRENDADOR para dar por terminado el contrato con justa causa atribuible a EL ARRENDATARIO y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncian expresamente EL ARRENDATARIO. **QUINTA.** – Recibo del bien y confirmación de su estado de conservación: EL ARRENDATARIO declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, junto con sus anexidades y servicio de energía eléctrica en perfecto estado de funcionamiento y se obliga a entregarlos en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del uso normal. **SEXTA** – Reparaciones: EL ARRENDATARIO tendrán a su cargo las reparaciones locativas normales a que se refiere la ley y no podrán realizar otras sin el consentimiento escrito de EL ARRENDADOR; en el evento que se realicen reparaciones o reformas no autorizadas, EL ARRENDATARIO renuncian a reclamar el valor de estos y se comprometen a asumir los gastos de adecuación en caso de ser necesario para dejar el inmueble en el estado original en que se les entrega. **SEPTIMA.** – Obligaciones especiales de las partes: Además de las obligaciones generales de las partes, contempladas en la ley para esta clase de contrato y que las mismas se comprometen a cumplir, se establecen las siguientes: a) de EL ARRENDADOR: 1. Hacer la entrega material del inmueble el día de iniciación del contrato, en buen estado de servicios (energía eléctrica), seguridad y sanidad y pondrán a disposición los servicios, cosas, usos y anexidades convenidos en el presente contrato, así como de una copia del contrato. 2. Mantener el inmueble en buen estado de servir para el objeto del contrato. 3. Librar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación o embargo en el goce o uso del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo y las locativas, pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito o de la mala calidad de la cosa arrendada b) de EL ARRENDATARIO: 1. Pagar el canon en el lugar y oportunidad convenida en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento 2. Utilizar y destinar el inmueble para los fines contratados 3. Velar por la conservación y mantenimiento del inmueble 4. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado y poniéndolo a disposición de EL ARRENDADOR 5. Hacer las reparaciones necesarias de conservación del inmueble y abstenerse de hacer mejoras o modificaciones al inmueble sin autorización escrita de EL ARRENDADOR. **OCTAVA.** – Terminación del contrato: Son causales de terminación unilateral del contrato las de ley y

	CENTRO DE SALUD LA BUENA ESPERANZA ESE NIT.900136920	SGF – FP- 02
	ES EL MOMENTO; LA MUJER NUESTRO BALUARTE	VERSION 1
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO CONTRATOS PERSONAL	Abril 2021

especialmente las siguientes: a) por parte de EL ARRENDADOR: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos, por su acción o mora. 2. Los actos que afecten gravemente el uso y disfrute del inmueble. 3. El desconocimiento de los derechos reconocidos en el contrato y en la ley a EL ARENDATARIO. b) por parte de EL ARRENDATARIO: 1. La no cancelación de los cánones en los términos y condiciones convenidos 2. El subarriendo, la cesión o la transferencia del contrato sin autorización escrita de EL ARRENDADOR. 3. La realización de mejoras, cambios o modificaciones al inmueble, sin autorización escrita de EL ARRENDADOR. 4. El proceder que afecte la tranquilidad ciudadana o atenten contra la salud o seguridad 5. Incumplir cualquiera de las obligaciones adquiridas en el presente contrato. Parágrafo. Las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato. **NOVENA.** – Mora: Cuando EL ARRENDATARIO incumplieren el pago del canon en la oportunidad, lugar o forma acordada en la cláusula segunda, EL ARRENDADOR podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble sin necesidad de reconvencciones o requerimientos judiciales o privados a lo cual renuncian expresamente EL ARRENDATARIO. **DECIMA.** – Preaviso: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este contrato, mediante preaviso escrito dado a la otra parte con un mes de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley, durante el término inicial. **DECIMA PRIMERA** – Cláusula Penal: Salvo lo que la ley disponga, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por un valor equivalente a un (1) canon vigente a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DECIMA SEGUNDA.** - Duración: Las partes acuerdan como plazo de duración del contrato un período de **UN (01) MES**, contado a partir de 01 de diciembre de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2023. **DECIMA TERCERA:** Suscripción del Contrato. En constancia de aceptación se suscribe el presente contrato por las partes, en dos ejemplares del mismo tenor, una copia para cada una, dado en el Municipio de Colon Génova (Nariño), hoy 01 de diciembre de 2023.

EL ARRENDADOR:

ALEX EDUARDO RIASCOS ARCOS
C. C. No. 98.339.407 de Colon (N)

EL ARRENDATARIO:

MERCEDES CONSUELO CERON GOMEZ
Representante legal
CENTRO DE SALUD LA BUENA ESPERANZA E.S.E

*Elaboro: Andrea Moreno – Asesora contratación
Aprobó: Mercedes Consuelo Cerón.*